

**9759** *RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria única del contingente extraordinario de importación de mercancías de origen y procedencia de países de Comercio de Estado.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en convocatoria única el contingente de importación de la mercancía que se relaciona en el anexo, en las condiciones que a continuación se enumeran y de origen y procedencia de los países de Comercio de Estado que se señalan en el anexo antes citado:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización administrativa de importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a los que se hace referencia en el punto anterior podrán presentarse a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.

Madrid, 10 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

**ANEXO**

País	Número del Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad de toneladas métricas
R. P. China .....	04.06	Miel natural .....	2.000
Hungría .....	04.06	Miel natural .....	600
URSS .....	04.06	Miel natural .....	1.000

**9760** *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la apertura de un contingente arancelario para la importación de automóviles de Suecia.*

Bmo. Sr.: La Dirección General de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 7 de la Decisión del Consejo 86/572 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 337, de 29 de noviembre de 1986), ha resuelto abrir un contingente arancelario para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motores de explosión o de combustión interna, distinta de los autocares y autobuses, con derechos reducidos, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El volumen del contingente arancelario es de 460 unidades repartidas en dos categorías de cilindrada de la siguiente forma:

- De 1.275 a 1.990 cc inclusive: 165 unidades.
- De más de 1.990 a 2.600 cc inclusive: 295 unidades.

Segunda.-El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.-La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.I.b), originarios de Suecia.

Cuarta.-El plazo de vigencia del contingente arancelario finalizará el día 31 de diciembre de 1987.

Quinta.-La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.-Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.-Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos antes del 1 de octubre de 1987. En los primeros días de octubre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

Octava.-Los impresos de asignación de contingente arancelario deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez la fecha de 30 de septiembre de 1987.

Novena.-En el impreso de Asignación de Contingente Arancelario se hará constar claramente las características del automóvil a

importar, y especialmente la marca, modelo y cilindrada. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas más arriba.

Décima.-Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de julio, septiembre y noviembre de 1987, así como en la primera de enero de 1988.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**9761** *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 347.712.341 pesetas, el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 18/1987 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 30 de abril de 1987, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 15/1987, celebrado el día 9 de abril, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso 15/1987, celebrado el día 9 de abril de 1987 próximo pasado, cuyo importe ascendió a 347.712.341 pesetas, se acumulará al fondo destinado para premios de primera categoría del sorteo 18/1987, que se celebrará el día 30 de abril.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**9762** *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha de 2 de junio de 1986 por la que la Asociación Nacional de Promotores-Constructores de Edificios formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertido error de transcripción en la ordenación de los párrafos de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1986, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 35510, primera columna, el texto de la Resolución desde el número cinco de la misma hasta el final queda sustituido por:

«Quinto.-Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de viviendas adjudicadas por las Comunidades de propietarios a sus comuneros que no hubiesen sido terminadas y puestas a disposición de los mismos con anterioridad al día 1 de enero de 1986, cuando el hecho que motive el devengo de dicho tributo se realice con posterioridad al día 31 de diciembre de 1985.

No obstante, no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido dichas entregas en los siguientes casos:

1.º Cuando se trató de operaciones sujetas, incluso exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que hubiesen devengado dicho tributo con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

En los supuestos de devengo parcial no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las referidas operaciones por la parte de contraprestación que hubiese devengado el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

2.º Cuando tengan por objeto viviendas de protección oficial, incluidos los garajes y anejos que se transmitan conjuntamente con las mismas, si la adjudicación a los comuneros hubiese sido concertada y documentada en escritura pública antes del día 1 de enero de 1986, y aquéllas respecto de las que los contratos en cuya virtud se hubiesen efectuado dichas operaciones se hubiesen presentado para el preceptivo visado administrativo ante el órgano competente en materia de vivienda con anterioridad a la citada fecha.

Sexto.-Las Juntas de Compensación reguladas en la Ley del Suelo tienen la consideración de empresarios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Están sujetas al Impuesto citado las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas por dichas Juntas de Compensación.

sación en el ejercicio de su actividad empresarial, incluso si se realizan a sus respectivos miembros.

No obstante, estarán exentas del Impuesto las adjudicaciones de terrenos efectuadas por las Juntas de Compensación a los propietarios de terrenos que hubiesen realizado aportaciones iniciales a las referidas Juntas en la proporción correspondiente a dichas aportaciones.

Séptimo.-Los miembros de las Juntas de Compensación no podrán efectuar la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por dichas Juntas.

Octavo.-En las entregas de terrenos urbanizados efectuados por las Juntas de Compensación no resultará procedente desagregar las entregas de terrenos de las obras y servicios llevados a cabo para su urbanización que se hubiesen efectuado en los mismos.

Noveno.-Los miembros de las Juntas de Compensación no podrán efectuar las deducciones en el régimen transitorio del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las cuotas de los tributos que hubiesen soportado las mencionadas Juntas.

Décimo.-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido no podrán efectuar las deducciones en el régimen transitorio de dicho Impuesto por las adquisiciones de terrenos efectuadas antes del día 1 de enero de 1986, en virtud de operaciones exentas del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y que, en consecuencia, no hubiesen figurado en los correspondientes inventarios, aunque con posterioridad a la presentación de los mismos quedasen sin efecto las circunstancias que determinaron la exención.

Undécimo.-Será de aplicación el tipo impositivo general del 12 por 100 en todo caso a las siguientes operaciones:

1.º Ejecuciones de obra para la construcción de acometidas relativas a los servicios telefónicos o a los suministros de agua, gas y electricidad en edificios destinados fundamentalmente a viviendas.

2.º Operaciones de limpieza de un solar subsiguientes a la realización de obras de pilotaje efectuadas en el mismo, incluso en los casos en que el solar se utilice para la construcción de edificios destinados fundamentalmente a viviendas.

Duodécimo.-Están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentas del mismo las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obra para la urbanización de terrenos que una Empresa urbanizadora efectúe para la Junta de Compensación a la cual se incorpore.

2.º Las entregas de terrenos edificables que dicha Junta de Compensación efectúe en contraprestación de las referidas ejecuciones de obra.

Se considerará como base imponible de las mencionadas operaciones la contraprestación que se hubiese acordado para las referidas operaciones en condiciones normales de mercado entre partes que fuesen independientes.»

## 9763 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,343	127,661
1 dólar canadiense	95,049	95,286
1 franco francés	21,016	21,068
1 libra esterlina	207,377	207,897
1 libra irlandesa	187,054	187,522
1 franco suizo	85,133	85,347
100 francos belgas	337,797	338,642
1 marco alemán	69,926	70,101
100 liras italianas	9,808	9,833
1 florin holandés	62,031	62,186
1 corona sueca	20,142	20,193
1 corona danesa	18,581	18,627
1 corona noruega	18,838	18,885
1 marco finlandés	28,817	28,889
100 chelines austriacos	994,864	997,355
100 escudos portugueses	90,410	90,636
100 yens japoneses	89,483	89,707
1 dólar australiano	90,159	90,384
100 dracmas griegas	95,067	95,305

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9764

ORDEN de 24 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alais Montes de Oca Madeiro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Alais Montes de Oca Madeiro contra resolución de este Departamento, sobre convalidación de título, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Alais Montes de Oca Madeiro contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de enero de 1985, por la que se denegó a la recurrente la convalidación de su título de Doctor en Odontología, obtenido en Uruguay, por el español de Odontólogo; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

9765

ORDEN de 23 de marzo de 1987 por la que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gordillo Solanes y otros.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987), por la que se da cumplimiento a la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gordillo Solanes, doña Rosario Huertas Huertas, don Narciso Gordillo Solanes, doña María del Rosario Alvarez Arroyo, doña Bernarda Machlo García-Moreno, doña Antonia Blanco Sandía, doña Francisca Rico Saavedra, don José María Sosa Vizcaino, doña Josefa García Miranda, doña María del Carmen Pagador Rodríguez, doña Antonia Muñoz Rojas, doña Isabel Gallardo Arcos, don Gregorio Fernández de Tena y doña María Isabel Mañero Mancera, sobre nombramiento como Profesores de EGB de los interesados, todos ellos procedentes de la sexta promoción del Plan Experimental 1971, de acceso directo, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Nombrar a doña Francisca Rico Saavedra Profesora de Educación General Básica, quedando incluida en la lista general de su promoción, en la que figurará con los datos que se indican:

Número 701 bis. Doña Francisca Rico Saavedra. Escuela de Almedralejo (Badajoz). Coeficiente: 2,85714. Fecha de nacimiento: 29 de mayo de 1959. Número de Registro de Personal: A45EC207259.

Segundo.-Reconocer a los recurrentes el derecho a formar parte de la sexta promoción del Plan Experimental 1971, con igualdad de derechos, tanto administrativos como económicos, que sus compañeros de promoción, que fueron ingresados por Orden de 13 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y, en consecuencia, la antigüedad, servicios y retribuciones que hubieren disfrutado de habérselos incluido oportunamente en la referida Orden.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales, en cuya demarcación estén prestando servicios los afectados por la presente Orden, realizarán las oportunas diligencias en los títulos de los interesados y practicarán y abonarán las cantidades que de ello se deriven a favor de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.